

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00488-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería a la abogada Lady Milena Méndez Orozco quien actúa en su condición de representante legal de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada [notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com](mailto:notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com) [lady.mendez@cenit-transporte.com](mailto:lady.mendez@cenit-transporte.com) Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda donde manifestó no oponerse a las pretensiones de la demanda PDF13.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda PDF11.

CUARTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandante acreditó haber dejado a disposición del juzgado la indemnización en cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 27 de la ley 56 de 1981.

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el numeral 4º artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 concordante con el inciso 2º del artículo 376 del Código General, con miras a poder decretar la imposición de la servidumbre se ordena la práctica de inspección judicial sobre el predio objeto del proceso. Para la práctica de la inspección judicial se comisiona al juez promiscuo municipal de la Jagua de Ibirico Cesar con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de la demandada Zenaida María Martínez Molina so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.